

489

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 10 JUL 2020

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que dentro del término de ley, la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en la regla 2° del Art. 443 del C.G. del P., la cual nos remite al Art. 392 del C.G. del P., en la que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem. La misma se celebrará el día cuatro (4) del mes de septiembre del año 2020, a la hora de las 8:30 am. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G. del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art. 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decreten y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y las acompañas con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega la exhibición de documentos solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, en razón a que no se está expresando de manera concreta, cual documento o documentos se encuentran en poder del demandado o de su empleador, para hacerlos valer dentro del presente proceso.

PRUEBA CON INFORME: De conformidad con lo establecido en el art. 275 del C.G. del P., se ordena oficiar al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de que reciba la respectiva comunicación, rinda un informe a este despacho de acuerdo con los documentos y archivos que reposan allí, indicando si la menor MARIANA OQUENDO RUIZ, se encuentra inscrita como beneficiaria del subsidio de familia del señor ANDERSON ANDRÉS OQUENDO REGINO. En caso afirmativo desde que fecha se encuentra inscrita, cuales son los montos mensuales a los que tiene derecho como beneficiaria de su padre, discriminando mes a mes y año a año los valores girados en su favor, para lo cual se deberá aportar los soportes respectivos. El no rendir el anterior informe dentro del término solicitado, lo hará acreedor a la sanción prevista en el **art. 276 del C.G. del P. Por secretaría, ofíciase de conformidad y el mismo tramítase por la parte interesada.**

La anterior solicitud se despacha de manera favorable, en virtud de que la parte actora realizó la solicitud de manera directa ante el Ejército Nacional y esta fue rechazada por las razones expuestas a folio 78 de la actuación, lo cual da por cumplido el requisito previsto en el art. 173 del C.G. del P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

OFICIOS: Se ordena oficiar a Servientrega, para que en el término de cinco (5) días, contados desde la recepción de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el numeral 3° del art. 44 del C.G. del P., se remita a este despacho una relación de los giros realizados entre el mes de octubre de 2015 y el mes de junio del año 2019, por los señores

91

YOVANIS DEL CARMEN ALEGRE HERNÁNDEZ, identificada con a C.C. No. 39.276.856 y ANDERSON ANDRÉS OQUENDO REGINO, identificado con C.C. No. 8.056.153 a las señoras ANGÉLICA RUÍZ CASTAÑEDA, identificada con C.C. No. 1.122.649.060 y MARÍA OFELIA CASTAÑEDA, identificada con C.C. No. 63.391.696. **Por secretaría, oficiese de conformidad y el ismo tramítese por la parte interesada.**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental aportada con las excepciones de mérito propuestas.

INTERROGATORIO DE PARTE: A petición del apoderado de la parte ejecutada, se decreta el interrogatorio de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 198 del C.G. del P., en consonancia con lo previsto en el inciso 2° de la regla 7ª del art. 372 ibídem.**

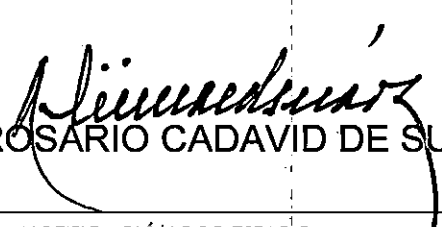
TESTIMONIOS: Se Decreta el testimonio de la señora YOVANIS DEL CARMEN ALEGRE HERNÁNDEZ, quien deberá comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

En caso de que el testigo no comparezca a la diligencia, se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

CRZ
0543-2019

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 5 - 49 HOY: 13 JUL 2020 LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaría	
--	--	--

Allegretto